



Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo



Contenido



Novedades
Normativas



Herramientas



Comunicados





ÍNDICE

NOVEDADES NORMATIVAS

[Modificación de la Resolución SBS N° 3862-2016](#)

HERRAMIENTAS

1. [Tipología de Lavado de Activos: compra de empresa en quiebra](#)
2. [Pérdida de condición de sujeto obligado, bajo el ámbito de la Resolución SBS N° 789-2018](#)

COMUNICADOS

1. [Cuestionario virtual dirigido a Sujetos Obligados](#)
2. [Comunicado del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas](#)



Modificación de la Resolución SBS N° 3862-2016

El 07.09.2021 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución SBS N° 2610-2021, la cual modificó algunos artículos de la **Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, así como de aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**, aprobada por la Resolución SBS N° 3862-2016. Los principales aspectos de los artículos modificados son los siguientes:

Artículo 2.- Definiciones y Abreviaturas

Se ha modificado algunas definiciones y abreviaturas, consignadas en los siguientes literales: c) Exclusión de la lista, d) Financiamiento de terrorismo, e) Fondos u otros activos, f) Gastos básicos, g) Personas o entidades designadas, h) Resoluciones que la sucedan, i) SBS, j) Sin demora, k) Sujetos obligados: entidad pública, persona jurídica o natural, l) Terrorismo, así como el literal m) UIF-Perú.

Artículo 3.- Comunicación de operaciones detectadas que involucran a las personas o entidades designadas

Se ha actualizado la página web (<https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/listas-de-interes>), en la que figuran la lista de personas o entidades designadas por el CSNU, de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y las resoluciones que la sucedan.

Se añade la función de la UIF-Perú de revisar la publicación de las listas y en caso se registre alguna actualización se debe proceder a comunicárselo a los oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados, sin perjuicio de la obligación de los SO de revisar permanentemente la publicación de las listas.

Artículo 4.- Congelamiento administrativo de fondos u otros activos, dispuesto por la UIF-Perú

Se incluye la obligación, de que la UIF-Perú, de ser el caso, comunique la decisión de congelamiento administrativo de fondos y/o activos a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

Artículo 7.- Propuesta de inclusión y exclusión de personas o entidades designadas

Se modifica el plazo por medio del cual la UIF-Perú, solicita información a diferentes instituciones públicas, sobre personas o entidades presuntamente vinculadas al terrorismo y al financiamiento de terrorismo, a efectos de comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores y dicha entidad actúe en el marco de sus competencias ante el CSNU.

Asimismo, se incluye el supuesto de exclusión de las listas ante el Punto Focal, la oficina del Ombudsman del CSNU o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, además de regularse las actuaciones de UIF, para efectos de que comunique sin demora ante el Juzgado correspondiente y solicite la revocación.

El procedimiento para solicitar la exclusión de la lista está disponible en el portal web de la SBS (<https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavadoactivos/listas-de-interes>)

Artículo 8.- Congelamiento de los fondos u otros activos dispuesto por la UIF-Perú

Se ha modificado el plazo por medio del cual al UIF-Perú, solicita información a diferentes instituciones públicas, sobre personas o entidades presuntamente vinculadas al financiamiento de terrorismo, para analizarla y disponer congelamiento respectivo.

Asimismo, se incluye la obligación para las entidades citadas en el referido artículo, de que en caso cuenten con información nueva sobre la materia, lo comuniquen inmediatamente a la UIF-Perú.

Artículo 14.- Comunicación de operaciones detectadas que involucran a las personas o entidades designadas

Se ha actualizado la página web (<https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/listas-de-interes>), en la que figuran la lista de personas o entidades designadas por el CSNU, de conformidad con la Resolución 1718 (2006) y 2231 (2015) relativas a la República Popular Democrática de Corea y la República Islámica de Irán respectivamente y las resoluciones que las sucedan.

Se añade la función de la UIF-Perú de revisar la publicación de las listas y en caso se registre alguna actualización se debe proceder a comunicárselo a los oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados, sin perjuicio de la obligación de los SO de revisar permanentemente la publicación de las listas.

Artículo 18.- Exclusión de personas o entidades designadas

Se incluye el supuesto de exclusión de las listas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 19.- Accesos y fondos

Se incluye la obligación de la UIF-Perú, de informar sin demora al sujeto obligado, la procedencia de su solicitud para acceder a sus activos o fondos congelados y solventar gastos básicos y extraordinarios, dispuesta por el Juez correspondiente.

Cuarta Disposición Final

Se incluye la siguiente disposición:
"Cuarta.- Solo a solicitud del afectado los sujetos obligados informan a estos de la existencia de una medida de congelamiento de fondos u otros activos dispuestos por la UIF-Perú, luego de la ejecución. La información a proporcionar se limita al tipo de medida impuesta."

Para acceder a la norma puede entrar al siguiente enlace:
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-la-norma-que-regula-los-mecanismos-y-procedimiento-resolucion-n-02610-2021-1988822-1/>



1. Tipología de Lavado de Activos: compra de empresa en quiebra

Una de las tipologías que se suele darse en el sector notarial es la denominada “*Compra de empresa en quiebra*”. A continuación se precisará en que consiste dicha tipología, a efectos de que los sujetos obligados puedan identificar cuando se presenta.

Descripción

En este caso el propietario de una empresa y su nuevo socio capitalista son cómplices. El capitalista necesita lavar el dinero proveniente de actividades ilícitas; y el propietario necesita deshacerse de una empresa en quiebra. Se valen de una operación de compra venta para después realizar la fusión con otra empresa. El socio capitalista no paga el dinero pactado, porque no le interesa invertirlo en una empresa quebrada. Lo que hace es realizar varias operaciones ficticias de compra y le paga comisiones al propietario de la empresa para generar una fachada que hace que los dineros puedan ser invertidos en diversos productos del sistema financiero.

Señales de Alerta



- Constitución de empresas cuyos dueños son otras empresas o es difícil identificar al propietario real.
- Transformación, escisión, fusión o absorción de compañías en dificultades financieras por parte de individuos o empresas sin capacidad económica.
- Constitución de sociedades que no informan los medios de pago con altos aportes de dinero en efectivo.

Caso Práctico

El Señor G (1) que es propietario de la Empresa M (2) y la cual se encuentra al borde de la quiebra, ha encontrado un socio capitalista (el Señor I) (3) quien se encuentra interesado en invertir ciento veintinueve mil setecientos ochenta y siete dólares y ochenta y un centavos (\$ 129.787,81) (3A), en su negocio con el fin de sacarlo a flote y obtener ganancias con la empresa.

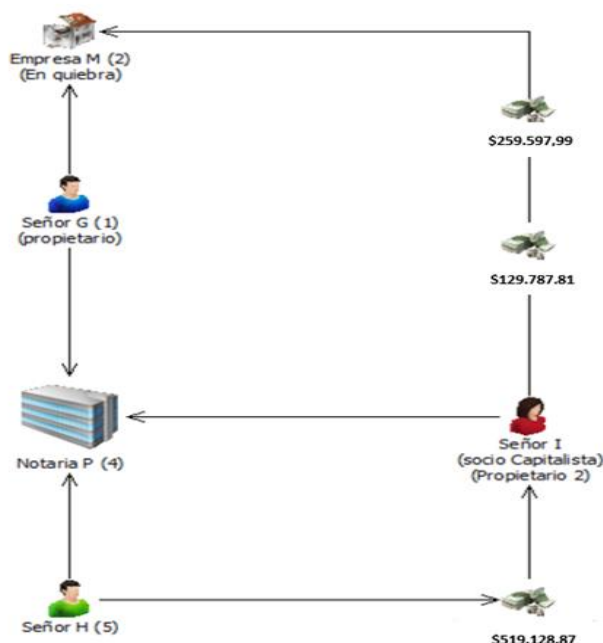
En la Notaria P (4) se elaboran los documentos para formalizar la negociación. El Señor I inyectará esa suma en dinero efectivo, luego de lo cual se convertirá en propietario de la mitad de la Empresa M.

Días más tarde, y ante la asombrosa recuperación económica del negocio, el Señor I decide comprar el otro 50% de propiedad del Señor G, por valor de doscientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y siete dólares y noventa y nueve centavos (\$ 259.597,99) (4A) de la Empresa M, suma que se paga mediante un cheque. En esta forma, el Señor I ha quedado como propietario único de la Empresa M.

Luego, el Señor I encuentra a un comprador interesado (Señor H) (5), propietario de una empresa del ramo, que está dispuesto a pagar quinientos diecinueve mil ciento veintiocho dólares y ochenta y siete centavos (\$ 519.128,87) (6), por comprar la Empresa M y dominar el mercado correspondiente. Realizada la operación de venta, la empresa que estuvo al borde de la quiebra se fusiona con otra.

Lo que realmente sucede es que el Señor G y el Señor I son cómplices. El Señor I necesita lavar el dinero proveniente de actividades ilícitas; y el Señor G necesita deshacerse de la Empresa M que está en quiebra. El Señor I no pagó el dinero pactado, porque no le interesa invertirlo en una empresa quebrada, en vez de esto pagó una comisión por el silencio del Señor G y así lavó ciento veintinueve mil setecientos ochenta y siete dólares y ochenta y un centavos (\$ 129.787,81). El pago por la compra de la otra mitad de la Empresa M también fue ficticio, aunque pagó una comisión al verdadero dueño logrando lavar así otros doscientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y siete dólares y noventa y nueve centavos (\$ 259.597,99). Por último, encuentra al Señor H que por una pequeña suma de dinero y bajo la condición de no pagar alguno de los impuestos correspondientes, acepta realizar la fusión y en esta etapa logra lavar otros quinientos diecinueve mil ciento veintiocho dólares y ochenta y siete centavos (\$ 519.128,87). Al final, el Señor I ha conseguido lavar un total de novecientos ocho mil seiscientos veinticuatro dólares y treinta centavos (\$ 908.624,30), que han quedado listos para ser invertidos en diversos productos del sistema financiero.

A continuación se grafica el ejemplo antes señalado:



Fuente:

http://www.supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/normativa/compilacion_tipologias_2020.pdf



2. Pérdida de condición de sujeto obligado, bajo el ámbito de la Resolución SBS N° 789-2018

Supuestos de pérdida de la condición de sujeto obligado

- Dejar de ejercer alguna de las actividades detalladas en el numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución SBS N° 789-2018.
- Contar con una resolución firme que cancela o revoca la autorización para el ejercicio de la actividad. Por ejemplo: La municipalidad distrital correspondiente cancela la autorización de licencia de funcionamiento.

Procedimiento ante la UIF-Perú

- Remitir una comunicación por escrito, con carácter de declaración jurada a la UIF-Perú, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho o de notificada al sujeto obligado, la resolución firme.
- La UIF-Perú recibe la comunicación del sujeto obligado y en un plazo de quince (15) días calendario, verifica la pérdida de dicha condición y realiza las siguientes acciones:
 1. Comunica al sujeto obligado para que proceda a la entrega del acervo documentario en materia de LA/FT, en un plazo no mayor de treinta (30) días de verificada la pérdida de dicha condición.
 2. Procede a la baja de los códigos secretos asignados al sujeto obligado y al oficial de cumplimiento, en un plazo que no debe exceder de los diez (10) días luego de verificada la pérdida de dicha condición por el sujeto obligado.

Acervo documentario

Los documentos en materia de LA/FT que formarán parte del acervo documentario serán especificados en la respectiva comunicación al sujeto obligado, sin embargo, dada la gran variedad de sujetos obligados a implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, las particularidades del mismo y la normativa aplicable, estos podrán variar dependiendo del sector en que se encuentre el sujeto obligado.

Es importante tener en cuenta que parte de esta documentación, incluye aquella información materia de conservación y/o de copias de seguridad, como es el caso del manual y/o código de conducta para la prevención del LA/FT, documentación sobre operaciones inusuales incluyendo los criterios por los cuales una operación inusual no fue calificada como sospechosa, entre otros.



Para acceder a la norma puede ingresar al siguiente enlace:
<https://elperuano.pe/NormasElperuano/2018/03/03/1622145-1/1622145-1.htm>

Comunicados



1. Cuestionario virtual dirigido a Sujetos Obligados

El Departamento de Supervisión de la UIF viene recabando información sobre las actividades desarrolladas por los sujetos obligados que supervisa: empresas mineras, comercializadores de oro, compraventa de divisas, OSFL que otorgan préstamos, COOPAC nivel 1, notarios, servicios jurídicos, legales y/o contables, agentes inmobiliarios, préstamos y/o empeño, comercio de joyas y comercialización de las maquinarias y equipos, a efectos de realizar un análisis de riesgo de LA/FT a los que se encuentran expuestos. En ese sentido, el Departamento de Supervisión ha elaborado un cuestionario virtual que permitirá contar con información actualizada.

Dicho formulario se encontrará habilitado en los link que han sido comunicados a los oficiales de cumplimiento mediante correo electrónico.





2. Comunicado del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

El 06 de setiembre de 2021, el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con las Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015), informó la remoción de una persona de la lista de sanciones. Por lo tanto, la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas establecidos en el párrafo 1 de la resolución 2368 (2017) del Consejo de Seguridad, y adoptados en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, ya no se aplican a dicha persona.



El comunicado puede ser descargado en el siguiente enlace:
<https://www.un.org/press/en/2021/sc14622.doc.htm>